

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-027-2019-00796-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA VALERIA ALEJANDRA REYES RAMÍREZ, representada por su progenitora MARIBEL RAMÍREZ RESTREPO, quien actúa a través apoderado judicial, contra EDDER ALEJANDRO REYES RODRÍGUEZ, con base en las actas de conciliación suscritas en la Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar uno y el Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad el 20 de noviembre de 2017 y 18 de septiembre de 2020 respetivamente, así:

Por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$3.432.696), por los saldos de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre 2021, a razón de \$286.033 cada saldo.

Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto del 50% de la pensión escolar Causados y no pagados en los meses de febrero a noviembre para el año 2020, a razón de \$30.000 cada mes.

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto del 50% de la pensión escolar Causados y no pagados en los meses de febrero a noviembre para el año 2021, a razón de \$50.000 cada mes.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000), por concepto del 50% de la pensión escolar causados y no pagados en los meses de febrero a julio para el año 2022, a razón de \$90.000 cada mes.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.345.000), por concepto del 50% de la ruta escolar causados y no pagados en los meses de febrero a noviembre para el año 2020, a razón de \$134.500 cada mes.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.616.000), por concepto del 50% de la ruta escolar causados y no pagados en los meses de agosto a noviembre para el año 2021, a razón de \$404.000 cada mes.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.464.000), por concepto del 50% de la ruta escolar causados y no pagados en los meses de febrero a julio para el año 2022, a razón de \$244.000 cada mes.

Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$110.254), por concepto del 50% de los gastos de salud causados y no pagados en el año 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), por concepto de vestuarios causados y no pagados para el año 2018 por valor de 110.000 cada uno.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

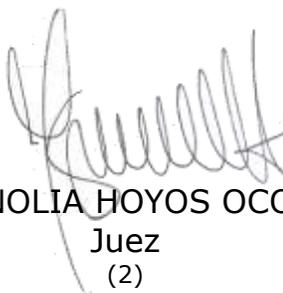
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado ERNESTO RUÍZ PANTEVIS como apoderado de la ejecutante. (c. digital 02).

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de esta demanda ejecutiva.

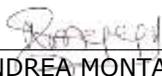
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 FECHA 01-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG